



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 185/2020**

La Paz, 22 de septiembre de 2020

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4337 DE 16/09/2020, QUE REALIZA MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 4308, DE 10 DE AGOSTO DE 2020 (CIRCULAR N° 162/2020).

Para su conocimiento, se remite el Decreto Supremo N° 4337 de 16/09/2020, que Realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020 (Circular N° 162/2020).

BRRF/fch  
cc. archivo



*[Handwritten signature]*  
**Boris Rafael Rentería Fernández**  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1311

La Paz - Bolivia 16 de septiembre de 2020

Contenido:

### DECRETOS

4333

4334

4335

4336

4337

4338

4339

4340

4341

4342

4343

4344

Impresión  
Oficial  
Gaceta Oficial  
De Bolivia



### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

- 4333 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Abroga el Decreto Supremo N° 3973, de 9 de julio de 2019, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001.
- 4334 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26075, de 16 de febrero de 2001.
- 4335 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Fortalece las acciones en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones, establecida en el Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, manteniendo su vigencia en el Decreto Supremo N° 4245, 28 de mayo de 2020 y Decreto Supremo N° 4314, 27 de agosto de 2020.
- 4336 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Autoriza el pago del Bono "Juancito Pinto" para la gestión 2020 y disponer la cobertura, el financiamiento y mecanismos para la ejecución, entrega y administración de los recursos.
- 4337 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020.
- 4338 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Establece el proceso de transición de la Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas - ADEMAF hasta su cierre.
- 4339 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCEB y establece lineamientos para su implementación.
- 4340 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el incremento de la subpartida de Auditorías Externas, para realizar auditorías a los proyectos ejecutados con la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, en el marco del Programa "Bolivia Cambia".

- 4341 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .– Reglamenta la Ley N° 700, de 1 de junio de 2015, de defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.
- 4342 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .– Establece el contenido del Registro Único de Identificación – RUI y de la Cédula de Identidad – C.I., con sus mecanismos de seguridad para su formato físico y digital.
- 4343 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .– En el marco de la normativa vigente y a efecto de mitigar el impacto económico ocasionado por la presencia del Coronavirus (COVID-19), de manera excepcional y por la gestión 2020, se autoriza a las Universidades Públicas Autónomas, utilizar sus saldos e ingresos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos para el pago de sueldos y salarios del personal permanente.
- 4344 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** .– Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar los ajustes presupuestarios, contables y de tesorería a objeto de transferir los recursos acumulados, correspondientes al Impuesto Directo a los Hidrocarburos de la cuenta corriente fiscal 5789069001 “TGN FDPPYOYCC – IDH” de titularidad del Tesoro General de la Nación – TGN, a una libreta a ser apertura por el Fondo de Desarrollo Indígena – FDI, en la cuenta Única del Tesoro, para la ejecución y cierre de proyectos.



**DECRETO SUPREMO N° 4337**  
**JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ**  
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el inciso a) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece que los sistemas serán regidos por órganos rectores, cuya atribución básica es emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS y su reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020 regula la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación.

Que a efectos de ajustar el alcance de la publicación de la invitación a los potenciales proveedores para una adecuada operativa de los procesos de contratación, es necesario realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 4308.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

- I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

*"II. Se exceptúa del uso de la publicación de la invitación al potencial proveedor para las contrataciones de servicios de consultoría, así como otras contrataciones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES."*

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

*"I. Dentro del plazo establecido en el Parágrafo II del Artículo precedente, otros proponentes podrán adherirse a las condiciones de la contratación y ofertar menores precios a través del módulo de presentación de propuestas del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE. También podrá ofertar un menor precio el proveedor preseleccionado que así lo considere conveniente a través del RUPE."*

III. Se modifica la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

*" **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, realizará modificaciones al Manual de Operaciones del SICOES para el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma."*

IV. Se modifica la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020, con el siguiente texto:

*" **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de las modificaciones al Manual de Operaciones del SICOES, con excepción de la Disposición Adicional Segunda que entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente norma."*

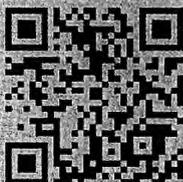
El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ,** Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Branko Goran Marinkovic Jovicevic, Oscar Miguel Ortiz Antelo, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, José Abel Martínez Mrden, Iván Arias Durán, Jorge Fernando Oropeza Teran, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, María Eidy Roca de Sangüesa, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval.

VISITE NUESTRA  
PAGINA WEB

[www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo)



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

Impreso en Talleres de la  
Gaceta Oficial de Bolivia  
Dirección:  
Calle Mercado N° 1121  
Edificio Guerrero—Planta Baja  
Teléfonos:  
2147935—2147937

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 15**